

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 504

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

**EXTRACTO** BLOQUE P.P.P. PROYECTO DE LEY SOBRE TALLERES CULTURALES  
(ESTATUTO).

Entró en la Sesión de: 21 NOV 2013

Girado a la Comisión Nº: 4

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

An 504/13 del #4



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR

" 2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONTITUYENTE DEL 1813"

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

19 NOV 2013

MINI ENTRADA

504 1730

FORMA



**FUNDAMENTOS**

Sr Presidente:

El presente proyecto, tiende a regular una situación que se viene dando en los talleres culturales de Educación no Formal.

Considero que debiera establecerse que el personal que trabaja frente a grupo en Talleres culturales, debería estar regulado por un escalafón propio de la educación no formal.

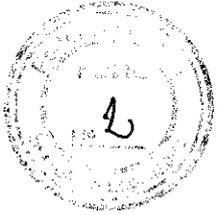
Que el escalafón docente, vigente contemple las características propias del rol docente en la educación no formal=Talleres culturales y no se pierda antigüedad en la regularización de la estabilidad laboral.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**TALLERES CULTURALES (ESTATUTO)**

**Disposiciones generales**

ART 1º: El presente estatuto determina los deberes y derechos del personal que ejerce funciones en los Talleres Culturales dependientes de la Secretaría de Cultura de la provincia de Tierra del Fuego...y/ o en sus organismos, y cuyos cargos se encuentran comprendidos en el escalafón general que fija el estatuto.

DE LA SITUACION de toda persona q ejerza el rol responsable de las necesidades y actividades de cada Taller.

ART 2º: Revistaran en situación de responsable de Taller, (idóneo, académico o docente), a los efectos de este estatuto quienes habilitados por idoneidad, trayectoria y título competente:

- a. Impartan y guíen la formación en las diferentes Áreas artísticas que integran los Talleres Culturales en todas sus dimensiones.
- b. Dirigen y orientan la instrucción/formación en cualquiera de sus niveles, modalidades y especialidades.
- c. Colaboran directamente con las anteriores funciones.
- d. Realizar tareas de investigación y especialización técnico-docente.
- e. promueven intervienen desde la animación socio cultural.

LINEAMIENTOS: Las modalidades que se impartirán en la secretaría de Cultura son las siguientes:

- Talleres artísticos –recreativos
- Talleres de desarrollo artístico.
- Articulaciones interinstitucionales e interministeriales. éstas refieren a: rescate y transmisión de saberes ancestrales y otras modalidades como, proyecto Nor Sur y salón de arte infantil).

ART 3º : El personal que integra los Talleres Culturales contrae las obligaciones y adquiere los derechos establecidos en el presente estatuto, desde el momento en que se hace cargo de la función para



la que es designado en carácter de titular, interino o suplente, con las limitaciones que en cada caso se determinen.

ART 4º: La situación de revista del personal de Talleres Culturales será:

a) Pasiva.

Cuando se encuentre en uso de licencia por causas particulares o en disponibilidad sin goce de sueldo o se encuentre suspendido por sanción recaída en sumario administrativo o proceso judicial.

b) Activa.

Cuando se encuentre en los supuestos precedentemente mencionados.

ART 5º: La situación del responsable de Taller, a los efectos de este estatuto, se pierde cuando el responsable de Taller, cese por cualquiera de las causales establecidas en el mismo, o por acogimiento de los beneficios jubilatorios.

## **CAPITULO II OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL RESPONSABLE DE TALLER.**

ART 6º: Son obligaciones del personal:

a. Desempeñar digna, eficaz y responsablemente las funciones inherentes al cargo.

b. Observar dentro y fuera del servicio donde se desempeñe una conducta que no afecte la función y la ética.

c. Respetar las normas sobre jurisdicción y vía jerárquica en lo que refiere a Talleres Culturales, y lo administrativo.

d. Declarar bajo juramento los cargos y/o actividades oficiales o privadas (formulario, declaración jurada), computables para la jubilación que desempeñe o haya desempeñado.

e. Declarar y mantener actualizado su domicilio ante el establecimiento o repartición donde preste servicios, el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo.

f. Declarar en los sumarios administrativos ordenados por autoridad competente siempre que no tuviera impedimento legal para hacerlo.

g. Mantener el secreto, aún después de haber cesado en el cargo, de los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales sea necesario.

ART ° 7: Son derechos del personal responsable de Taller: titular:

a. La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación o destino.

b. La percepción de una remuneración justa, acorde con la responsabilidad y la jerarquía de las tareas que realiza.

c. El ascenso y el traslado de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente estatuto.

d. El progresivo acrecentamiento de horas-cátedra, hasta el máximo compatible.



- e. El cambio de funciones en caso de disminución o pérdida de aptitudes psico-físicas, cuando no se alcancen a cumplir los requisitos establecidos para la jubilación por incapacidad.
- f. El conocimiento de las nóminas de aspirantes, de sus antecedentes, y del listado por orden de mérito, en casos de concursos, ascensos, acrecentamiento de horas-cátedra y traslados.
- g. El derecho a vista en toda actuación en la que sea parte interesada, con las limitaciones que establece el presente estatuto y su reglamentación y leyes aplicables.
- h. La defensa de sus derechos mediante las acciones y recursos que este estatuto y demás normas legales establezcan.
- i. La concentración de tareas.
- j. El ejercicio de su actividad en las condiciones adecuadas.
- k. La consideración, por parte de las autoridades, de los problemas que afecten la unidad familiar.
- l. El uso de licencias reglamentarias.
- ll) El goce de vacaciones reglamentarias.
- m) La libre agremiación para la defensa de sus intereses profesionales.
- n) El ejercicio sin trabas de todos aquellos que son inherentes a su condición de ciudadanos.
- ñ) La obtención de becas para su perfeccionamiento cultural y profesional y la consiguiente licencia si fuera necesario.
- o) La participación en Consejo Asesor de la Secretaria de Cultura de la Provincia.
- p) La percepción de la indemnización que, por enfermedad profesional y/o accidente sufrido en el o por el acto de servicio, establezcan las leyes que rijan la materia, sin perjuicio de otros beneficios y derechos que legalmente le puedan corresponder.
- q) Beneficiarse con los sistemas de asistencia y previsión social que se establezcan y participar en el gobierno que los rige de acuerdo con lo que establezcan las leyes orgánicas de cada entidad.
- r) El goce de una jubilación justa.

**ART ° 8. Misiones funciones del responsable de Taller.**

- Presentar su proyecto al consejo asesor.
- Cumplir con los objetivos allí propuestos.
- Actualizar información sobre matrícula, necesidades de materiales y cualquier otra novedad que surja en el desarrollo de sus funciones.
- Presentación de informes, trimestral.
- Presentación anual de informe y evaluación.
- Resguardar las condiciones del espacio cedido para el desarrollo de su Taller.
- Procurar establecer, dentro del Área de Talleres Culturales, articulaciones con otros espacios disciplinares.

**Escalafón**



**Poder Legislativo**  
**Provincia de Tierra del Fuego**  
**Antártida e Islas del Atlántico Sur**

**BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR**

" 2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONTITUYENTE DEL 1813"



**Director Provincial de Talleres Culturales-**

**Director Departamental de Talleres Culturales-**

**Referente General (Inter Áreas)**

(42 hs)-cátedra

**Referente de Área**

30 hs cátedra.

**Responsable de Taller** –hs cátedra

Acceso a cargo de 21 hs o más.

## **CAPITULO V DE LA ESTABILIDAD**

ART 9° : El personal titular tendrá derecho a la estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación o destino, mientras se observe una conducta que no afecte la función y la ética y conserve su eficiencia profesional y la capacidad psico-física necesaria para su desempeño, salvo en los casos establecidos en el presente estatuto.

ART 10°: El derecho a la estabilidad se pierde:

- a. Cuando el responsable de Taller, reúna los requisitos exigidos para obtener los beneficios jubilatorios máximos.
- c. Cuando el responsable de Taller haya agotado el plazo máximo previsto, en situación de disponibilidad,
- d. Por sanción expulsiva dispuesta conforme las normas de este estatuto.
- e. Cuando el responsable de Taller, en violación de las normas que fija este estatuto gestione o acepte nombramientos o ascensos en contra de sus disposiciones expresas, perdiendo el beneficio obtenido anti estatutariamente.

ART 11° : El personal sólo podrá ser trasladado cuando así lo solicite, cuando resulte necesario para la instrucción de sumario administrativo o cuando medien razones de orden técnico debidamente fundadas o de reubicación por disponibilidad. En ningún caso el traslado podrá alterar el principio de unidad familiar, ni producir situaciones de incompatibilidad con otros cargos y/u horas-cátedra titulares.

ART 12°: El personal sólo podrá ser disminuido de jerarquía a su solicitud o por sanción disciplinaria



**Poder Legislativo**  
**Provincia de Tierra del Fuego**  
**Antártida e Islas del Atlántico Sur**

**BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR**



dispuesta en sumario instruido de acuerdo con las normas del presente estatuto.

## CAPITULO VI DE LA DISPONIBILIDAD

## CAPITULO VII DE LAS INCOMPATIBILIDADES

## CAPITULO VIII DE LAS REMUNERACIONES homologar a docencia

## CAPITULO IX DE LOS TRIBUNALES DE CLASIFICACION CONSEJO ASESOR

ART 13°: Se constituirán el consejo asesor.de la Secretaria de Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego

Estarán integrados por:

- a. El Secretario de Cultura o en su reemplazo el Director provincial de Talleres Culturales.
- b. El Director departamental.
- c. El Referente general.
- d. los referentes de área, elegidos por voto secreto y obligatorio del personal responsable de Talleres.

ART 14°: Los Referentes de área, representantes de los coordinadores de Talleres, de cada disciplina durarán dos (2) años en su función y no podrán ser reelegidos por el período siguiente. Deberán elegirse del mismo modo y en igual oportunidad, además de los referentes titulares, igual número de referentes suplentes, que actuarán solamente en caso de renuncia, vacancia del cargo, licencia, excusación o recusación del titular.

ART 15°: Son requisitos para ser elegidos referentes:

- a. Ser titular en la rama.
- b. Poseer una antigüedad, en la rama, de tres (3) años como mínimo.
- c. Poseer idoneidad, trayectoria o título exigidos por este estatuto y su reglamentación para el cargo u horas-cátedra que desempeña.
- d. Haber obtenido un promedio de votos que supere el 48%.

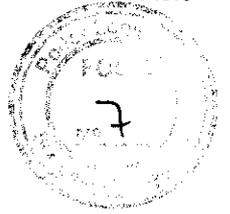
ART ° 16. Funciones

- Realizar acompañamiento y seguimiento a los talleres integrantes del área.
- Realizar mensualmente una reunión de área, (última semana de cada mes),
- Transmitir novedades de cada espacio al área administrativa correspondiente.



**Poder Legislativo**  
**Provincia de Tierra del Fuego**  
**Antártida e Islas del Atlántico Sur**

**BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR**



- Promover ensambles entre disciplinas, a fin de fortalecer el trabajo en equipo y fortalecer los equipos de trabajo que ya se han conformado, integrando para esto a los alumnos de estos Talleres y personas idóneas
- Coordinar acciones relacionadas con la creación, promoción y divulgación de las diferentes expresiones de las artes visuales locales, y manifestaciones alternativas.
- Generar articulación entre las diferentes disciplinas.
- Alcanzar puestas en escena que se continúen en el tiempo, de carácter itinerante.
- impulsar articulaciones con instituciones educativas. a través de proyectos específicos, generados desde la Secretaria de Cultura
- Dar lectura y seguimiento a todo proyecto contenido dentro del área artística.

**ART ° 17 Disponibilidad:**

- Carga horaria: equivalente a 30 horas cátedra.
- Establecerá una reunión mensual del área, en la que se dará lectura a las circulares y novedades de carácter administrativo y del mismo modo capacitaciones .así mismo se realizará un relevamiento con las necesidades que se manifiesten de cada espacio.
- Participará de una reunión semanal de referentes, éstas se estructuran a fin de dar seguimiento del trabajo en equipo.
- Presentación de informe semestral. Para la elaboración del mismo es necesario el acompañamiento y seguimiento diario de cada taller.

ART 18°: El Referente General o Inter areas, durarán dos (2) años en su función y no podrán ser reelegidos por el período siguiente. Deberán elegirse del mismo modo y en igual oportunidad, entre los Referentes de Areas, además del referente titular se elegirá un suplente que actuará solamente en caso de renuncia, vacancia del cargo, licencia, excusación o recusación del titular.

ART 19°: Son requisitos para ser elegidos referentes General o Inter Areas :

- a. Ser Referente una de las Áreas Artísticas.
- b. Poseer una antigüedad, en la rama, de tres (3) años como mínimo.
- c. Poseer idoneidad, trayectoria o título exigidos por este estatuto y su reglamentación para el cargo u horas-cátedra que desempeña.
- d. Haber obtenido un promedio de votos que supere el 48%.

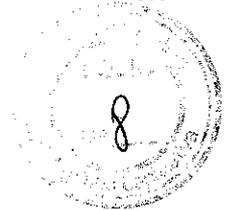
**ART ° 20. Misión:**

Distribuir el equivalente a las horas cátedra en la semana para desarrollar eficaz mente su labor. Contemplando allí , reuniones, recorridas .



*Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR**



Realizar la coordinación de las áreas artísticas  
Asistir al subdirector departamental de Talleres, en todo lo relacionado al planeamiento en el corto, mediano y largo plazo que contribuyan al mejoramiento de la gestión.  
Promover la realización de capacitaciones dirigidas a los responsable de Talleres Culturales.  
Asistir al area administrativa con la actualización de información, relacionada a novedades como altas o bajas, matrícula de alumnos, asistencia del responsable de Taller .  
Detectar y contribuir a la continua promoción de los diferentes espacios artísticos.

**ART ° 21 Funciones:**

Generar espacios de participación para la planificación de estrategias con las demás Areas Artística de la Secretaría.

Coordinar las acciones de planificación y evaluación de los diferentes planes o proyectos de la Secretaria de Cultura, relacionados a las areas artísticas.

Gestionar asistencia técnica y financiera para proyectos provinciales

Facilitar el desarrollo de sistemas de información integrados.

Formar equipos multidisciplinarios para integrar las acciones culturales.

Controlar la distribución de materiales y herramientas a los proyectos que se encuentran en ejecución, previendo una reserva en recursos para el desarrollo de actividades que puedan surgir a lo largo del año y que no estén contempladas en la agenda anual.

Dar lectura y seguimiento a los informes realizados desde cada Area.

Programar acciones que permitan la articulación e integración de Talleres artísticos.

Establecer medios de comunicación eficiente para el trabajo en equipo.

Promover la realización de acontecimientos programados a lo largo del año

**ART ° 22 Disponibilidad:**

Carga horaria: equivalente al tope máximo de horas cátedra (actual).

Una reunión semanal de referentes, éstas se estructuran a fin de dar seguimiento del trabajo en equipo.

Presentación de informe semestral. Para la elaboración del mismo es necesario el acompañamiento y seguimiento diario de cada taller.

**Director Departamental**

**Director Provincial de Talleres**

**Consejo asesor**

ART 23° : Los referentes de Áreas, que integran el Consejo asesor ,no podrán inscribirse para optar a nuevos cargos u horas-cátedra ni intervenir en concursos ni solicitar becas, ni ningún otro beneficio de cualquier carácter que deba resolverse en el tribunal al que



pertenezcan, salvo que renuncien previamente como miembros de los mismos.

**ART ° 24 : Funciones**

- a. Velar por la correcta aplicación del Estatuto y su Reglamentación.
- b. Fiscalizar la correcta valoración de los datos que figuren en la foja de servicios de cada miembro del personal o en el legajo de los aspirantes, a efectos de su debida ubicación en la clasificación general.
- c. Verificar anualmente la desempeño de los Talleres culturales según sus áreas.
- d. Fiscalizar los listados por orden de méritos, de los aspirantes a ingreso en la Secretaria de Cultura Area Talleres culturales.
- i. Verificar que los aspirantes a participar en concursos reúnan los requisitos establecidos a tal fin y confeccionar las nóminas correspondientes.
- j. Dictaminar en las licencias motivadas por estudios especiales, trabajos de investigación en el país o en e extranjero, por obtención de becas para perfeccionamiento cultural y profesional.

**ART ° 25 De la Conformación:**

Conformado por representantes/ referentes disciplinares, , elegidos por el grupo de coordinadores de Talleres Culturales en relación a su trayectoria y experiencia en el Área. En este consejo participan subdirectores de las distintas localidades y director provincial. Se reunirán tres veces en el año para discutir/evaluar posibilidades de implementación o no de proyectos artísticos, según las acciones programadas en la agenda anual. En el comité se establecen las necesidades emergentes en relación a horas cátedra por área artística o programas que se encuentran en implementación y se dirime la estructura en horas cátedra.  
Implementación de nuevas modalidades.

**CAPITULO X DE LA CLASIFICACION DEL PERSONAL para titularizar**

**ART 26°: Son elementos para la clasificación del personal titular:**

- a. antecedentes, títulos que posean, cuyos valores numéricos serán los que se les asigne de: con lo establecido por este estatuto y su reglamentación.

Años de servicios en la Secretaria de Cultura

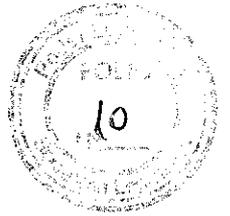
Participación en acontecimientos programados desde la Secretaria de Cultura

Coordinación de articulaciones interinstitucionales



*Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR



Participación en articulaciones interinstitucionales

Responsable de proyectos declarados de interés cultural/educativo

Título Terciario: 2 puntos:

Universitario: 3 puntos

b. Los años de servicio, a razón de un punto por cada año o fracción mayor de seis (6) meses.

#### ANEXAR RESOLUCION M.1161/13 ANEXO 3

Cursos, seminarios, publicaciones,

ART °27: Los puntos para la clasificación de cada Tallerista se obtendrán

ART 28 ° : Las categorías y clasificación del personal serán reajustadas al primero de Enero de cada año.

ART 29 ° : Cuando un coordinador de Taller ,Tallerista reviste en más de un cargo, será clasificado independientemente en cada uno de ellos.

#### CAPITULO XI DEL DESTINO DE LAS VACANTES

ART ° 30Éstas estarán relacionadas a la cantidad de horas cátedras estipuladas por area, cada año se propondrà un nuevo presupuesto si así se requiriese.

#### CAPITULO XII DEL INGRESO

ART 31° : Para solicitar ingreso como coordinador de Taller Tallerista, Interino el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, en este último caso, haber residido cinco (5) años como mínimo en el país y dominar el idioma castellano.
- b. Poseer aptitud psico-física y una conducta acorde con la función.
- c. Poseer idoneidad, trayectoria o título, habilitante para el cargo u horas-cátedra a desempeñar.
- e. Someterse a concurso en los casos que establezca este estatuto.

ART 32° : (Texto Según Ley 12.537) Son antecedentes valorables para el ingreso:

- a. títulos secundario.
  - b. idoneidad comprobable.
  - c. El domicilio real en el distrito para el cual se solicita empleo.
  - d. La antigüedad en la provincia.(dos años como mínimo).
  - e. Otros títulos y certificaciones bonificantes.
- La Reglamentación podrá establecer otros antecedentes valorables de acuerdo con el nivel



" 2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONTITUYENTE DEL 1813"

*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**BLOQUE PARTIDO PATAGONICO POPULAR**



y/o modalidad y fijará las condiciones mínimas exigibles a los títulos y certificados directamente vinculados y complementarios de la formación docente.

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERAN ARGENTINOS